



REGLAMENTO DE LA CAJA DE PRESTAMOS DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAPÍTULO I

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de la Caja de Prestamos del Ministerio de Defensa Nacional.

Artículo 2º.- Serán sujetos al presente reglamento, el presidente, los miembros del Consejo Directivo, los funcionarios y los beneficiarios de préstamos, que cumplan con las normas en el presente Reglamento y las demás disposiciones concordantes.

Artículo 3º.- Las Solicitudes de Crédito serán estudiadas y aprobadas de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento y las Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo.

Artículo 4º.- Los créditos concedidos por la Caja de Prestamos no podrán ser destinados a financiar movimientos políticos o actividades que atenten contra el medio ambiente, la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO II CLASIFICACIÓN DE LOS CREDITOS

Artículo 5º.- Los créditos concedidos por la Caja de Prestamos del MDN serán de tres Categorías:

- a) Préstamos para vivienda propia, que serán destinados para la construcción o adquisición de vivienda propia, la adquisición de terrenos para la construcción y la ampliación, reparación, conservación y mejora de vivienda propia.
- b) Prestamos para gastos extraordinarios, en situaciones especiales, que el beneficiario no pueda solventar con sus recursos ordinarios y cuya atención se considera indispensable.
- c) Prestamos ordinarios, serán realizados conforme el prestamista reúna las condiciones establecidas para el préstamo correspondiente.

Artículo 6º.- El monto del préstamo para vivienda propia, no podrá exceder el equivalente al 60% (Sesenta) por ciento del valor del inmueble constituido como garantía.

Artículo 7º.- El monto del préstamo para gastos extraordinarios, no puede ser superior al 20% (veinte) por ciento del ingreso anual en concepto de sueldo, haber de retiro, pensión o jubilación del beneficiario.

Artículo 8º.- En todos los casos, el monto del préstamo otorgado se ajustará a las cuotas mensuales resultantes de la amortización de capital e intereses, cuya suma no podrá exceder el 40 % (cuarenta) por ciento del sueldo, haber o retiro, pensión o jubilación del beneficiario.

Artículo 9º.- El plazo de otorgamiento de los préstamos para vivienda propia será hasta de diez años y de los préstamos ordinarios hasta veinticuatro meses. El plazo se contará a partir de la formalización del préstamo.

Artículo 10º.- La tasa de interés será del 10% anual, como mínimo, no debiendo ser mayor a la tasa de interés fijada por el Banco Central del Paraguay para operaciones financieras corrientes, debiendo computarse la misma desde la fecha de formalización de la operación y en base a los saldos deudores.



Artículo 11º.- Los préstamos para vivienda propia, serán garantizados con hipoteca de primer grado constituida sobre inmuebles de propiedad del beneficiario o de terceros, debiendo subsistir dicho gravamen hasta tanto se cancele totalmente la obligación. Los gastos de escrituración de formalización de los préstamos y de cancelación de gravámenes correrán por cuenta y a cargo exclusivo de los beneficiarios.

Artículo 12º.- Para el otorgamiento de préstamos hipotecarios, la Caja aceptará inmuebles situados en la Capital y en las ciudades del interior de la República.

Artículo 13º.- El servicio regular de amortización de capital e intereses se realizará por periodo mensual, en cuotas iguales y consecutivas.

En caso de utilización parcial del préstamo, la amortización del capital se hará desde la primera cuota siguiente al último desembolso.

Artículo 14º.- El Consejo Directivo, resolución mediante, podrá ampliar o reducir las líneas de crédito, plazos, montos, garantías, etc., atendiendo a respetar lo establecido en el Artículo 33º de la Ley 646/77.

Artículo 15º.- Los préstamos para gastos extraordinarios, serán garantizados por medio de pagaré a la orden de la caja, a ser pagado, mediante cuota mensual. Además, tanto, para los préstamos para vivienda propia y gastos extraordinarios, los créditos contarán con seguro de vida.

Artículo 16º.- Los beneficiarios podrán efectuar amortizaciones extraordinarias en cualquier momento, debiendo las mismas deducirse del monto del préstamo o del saldo del mismo para el cálculo de intereses.

CAPÍTULO III REQUISITOS GENERALES

Artículo 17º.- Para acceder a un crédito ofrecido por la Caja de Prestamos del MDN, el solicitante debe:

- a) Encontrarse dentro de lo establecido en el artículo N° 6º de la ley 646/77, que establece como beneficiarios de la Caja a los siguientes:
 - Oficiales de las Fuerzas Armadas en servicio activo.
 - Oficiales de las Fuerzas Armadas con carácter de asimilado.
 - Oficiales de las Fuerzas Armadas en situación de retiro.
 - Oficiales de las Fuerzas Armadas desmovilizados o desasimilados con haber de retiro.
 - Herederos de Oficiales de las Fuerzas Armadas con goce de pensión.
 - Auxiliares de Armas, Buques y Servicios de las Fuerzas Armadas.
 - Empleados Militares nombrados por el Poder Ejecutivo y el personal administrativo de la Caja, con antigüedad mínima de diez años en sus funciones.
- b) No contar con antecedentes judiciales ni operaciones morosas con la Caja de Préstamos del MDN.
- c) Presentar Solicitud de Crédito en formato establecido por la Caja de Prestamos para cada modalidad.
- d) Para créditos de gastos ordinarios, acompañar la Solicitud de Crédito con fotocopias de los siguientes documentos del solicitante:



- Certificado de ingresos del último mes firmado por el intendente girador de la Unidad correspondiente (factura de pago por servicio público).
 - Cédula de Identidad actualizada.
- e) Para créditos para la vivienda, además de lo establecido en el ítem “d” del presente Art., se deberá dar cumplimiento a los Artículos 11º y 12º.- del presente reglamento, lo que significa que Caja de Prestamos requerirá la presentación de documentación adicionales para el análisis del crédito.
- f) Los documentos serán presentados por el socio en original y fotocopia, las fotocopias serán autenticadas por el encargado de crédito, salvo especificaciones en contrario.
- g) Los documentos presentados en la Caja de Prestamos tendrán una validez de seis meses a contar desde la fecha de recepción.
- h) Las cuotas mensuales del crédito vigente en la Caja de Prestamos no deberá exceder el 40% (cuarenta por ciento) del total de los ingresos mensuales líquidos declarados por el socio y su cónyuge, que hayan sido comprobados por la Caja de Prestamos. Lo mismo se aplica a los codeudores, si hubieren.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE CRÉDITOS

Artículo 18º.- El beneficiario podrá acceder a un solo crédito, en base a la capacidad de pago y el límite máximo permitido, podrá acceder a otro crédito solo luego de haber cancelado el anterior.

Artículo 19º.- Las tasas de interés serán actualizadas por el Consejo Directivo con base a análisis financieros sobre la situación económico-financiera, el comportamiento del mercado y de acuerdo con la situación económica del país.

Artículo 20º.- El Consejo Directivo podrá establecer incentivos especiales a los beneficiarios con excelente comportamiento de pago.

Artículo 21º.- La tasa de interés moratorio que ese aplica al capital de las cuotas en mora será la tasa original pactada y se calculará en función al tiempo de retraso a contar desde el vencimiento hasta la fecha de pago cuando este se realice luego del periodo de gracia.

Artículo 22º.- La tasa de interés por mora será del 2% mensual más IVA sobre cada cuota de préstamo que se encuentre con un atraso de 30 días calendario. El Consejo Directivo podrá modificar o actualizar la tasa de interés moratorio cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 23º.- El Consejo Directivo establecerá los plazos mínimos y máximos, así como el sistema de amortización de los distintos tipos de crédito, actualizándolos de acuerdo con las necesidades y recursos de la Caja de préstamos.

Artículo 24º.- Las solicitudes serán aprobadas por el Consejo Directivo, de acuerdo a la siguiente escala:

BENEFICIARIOS	DESDE	HASTA	1º PRESTAMO
GENERAL	1.000.000	7.000.000	5.000.000
MAYOR A CORONEL	1.000.000	6.000.000	3.000.000
SUB TENIENTE A CAPITAN	1.000.000	4.500.000	1.500.000
FUNCIONARIOS PUBLICOS	1.000.000	3.000.000	1.500.000
VIUDAS Y HEREDEROS	1.000.000	4.000.000	1.500.000



Artículo 25º.- El consejo directivo podrá aprobar préstamos extraordinarios diferentes a la escala presentada en el artículo anterior, atendiendo a la situación y principalmente la Ley 646/77.

Artículo 26º.- Todos los créditos aprobados serán registrados en Actas y serán presentados semanalmente al Consejo Directivo.

Artículo 27º.- Para caso de préstamos para la vivienda, los instrumentos que garanticen las obligaciones del beneficiario con la Caja de Préstamos, deberán ser suscritos por el beneficiario y los codeudores. En el caso que el/la beneficiario/a sea casado/a, también deberán ser suscritas por los cónyuges. En el caso de que sean separados legalmente y/o divorciados, deberán presentar la copia autenticada de la sentencia definitiva. Para los préstamos concedidos para gastos extraordinarios, podrán ser suscritos solo por el beneficiario.

Artículo 28º.- Todos los gastos de formalización, desembolso y recuperación del crédito correrán por cuenta del beneficiario.

Artículo 29º.- De acuerdo al cumplimiento de los plazos establecidos para el pago de las cuotas, el beneficiario de la Caja de Prestamos tendrá la siguiente calificación:

- De 0 a 3 días de atraso: Calificación Excelente – Categoría “A”
- De 4 a 30 días de atraso: Calificación Bueno – Categoría “B”
- De 31 a 90 días de atraso: Calificación Regular – Categoría “C”
- Más de 90 días de atraso: Calificación Irregular – Categoría “D”

Artículo 30º.- Los días de atraso a ser utilizados para la calificación serán los días de atraso promedio de los créditos vigentes y cancelados. Los días de atraso promedio se obtendrán al dividir los días de atraso totales entre la cantidad de cuotas pagadas.

CAPÍTULO V DE LAS GARANTÍAS

Artículo 31º.- Para la concesión de un crédito el Comité de Crédito aceptará una de las siguientes garantías, cuyas características de aplicación serán establecidas en las Especificaciones de Servicios:

Artículo 32º.-Créditos a Sola Firma: Se concederán si el beneficiario se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

- Primer crédito en la Caja de Prestamos, hasta:
Gs. 1.500.000 a SSOO Sub, funcionarios públicos, viudas y herederos.
Gs 3.000.000 a SSOO Sup
Gs 5.000.000 a Señores Oficiales generales
- Segundo crédito en la Caja de Prestamos, en forma anticipada cuando cancele el cincuenta por ciento del préstamo anterior, o en su efecto cuando el préstamo a sido cancelado.

Artículo 33º.- Codeudoría: Será admitida la codeudoría solidaria respecto a un solo beneficiario, pudiéndose aceptar hasta dos, atendiendo la solvencia económica y financiera del codeudor. No se admitirán codeudorías cruzadas, tampoco podrán ser codeudores los beneficiarios que posean refinanciación de sus deudas con la Caja de Prestamos.

Artículo 34º.- No podrán ser codeudores los miembros del Consejo Directivo, Comité de Créditos Funcionarios de la Caja de Prestamos, desde el momento de sus nombramientos para ejercer dicho cargo y mientras duren en el ejercicio de los mismos.



Artículo 35º.-En caso de fallecimiento del codeudor, el prestatario deberá notificar este hecho a la Caja de Prestamos, y dentro de los 30 días perentorios del fallecimiento, deberá ofrecer otra garantía, a satisfacción del Comité de Créditos o del Consejo Directivo. Si no lo hiciera dentro de dicho plazo, la Caja de Prestamos estará facultada a dar por decaídos todos los plazos y exigir la totalidad de la deuda.

Artículo 36º.-Hipotecas: El monto del crédito concedido con garantía hipotecaria no deberá exceder el 60% del valor de tasación del inmueble urbano; la tasación será realizada por un tasador autorizado y designado por la Caja de Prestamos. Las garantías hipotecarias serán de primer rango y los títulos de los bienes deberán estar libres de gravamen (impuestos inmobiliarios, servicios públicos, etc.).

Artículo 37º.-Documentos: consiste en recibir como garantía de los créditos instrumentos legales que aseguren la recuperación del crédito, tales como: certificados de deuda, bonos, acciones, cheques adelantados, facturas por cobrar o pagarés emitidos a favor del solicitante. El capital a ser desembolsado no podrá ser mayor que el 70% del valor de los documentos entregados en garantía.

Artículo 38º.-La Caja de Prestamos se reserva el derecho de aceptar, rechazar, disminuir el monto solicitado por el prestamista, o solicitar mayor garantía, según el caso presentado, a satisfacción y criterio de los estamentos de aprobación, de manera muy especial en los créditos que han sido cancelados con más de 15 días de atraso en promedio.

CAPÍTULO VI PAGO Y MORA EN EL PAGO DE LOS CREDITOS

Artículo 39º.-Los pagos de cuotas se harán a través de los descuentos en las Giraduría y/o efectivos en la oficina de Caja de Prestamos.

Artículo 40º.- La Caja de Prestamos acordará con el beneficiario el vencimiento de las cuotas del préstamo solicitado, en caso de pago en efectivo podrán ajustarse a las fechas en las que el beneficiario percibe sus ingresos.

Artículo 41º.-Cuando el beneficiario realiza pagos anticipados de tres o más cuotas juntas deberá abonar en la totalidad capital más intereses solamente en el caso de la cancelación de la deuda se acogerá a lo establecido en el Art N°42 de la exoneración de intereses.

Artículo 42º.-De las cancelaciones anticipadas, el beneficiario que haya amortizado el 50% del de su crédito en forma regular y se encuentren al día, podrá solicitar la cancelación del mismo con otro crédito pagando en este caso solo el monto del capital del saldo a cancelar. En ningún caso se consideraran el monto de las cuotas vencidas e impagas, en este caso se procederá al cobro de dichas cuotas mas todos los accesorios que tuviere.

Artículo 43º.-En el caso de que el beneficiario incurriere en mora, la caja de Préstamos se reserva el derecho de solicitar al prestatario y al codeudor las garantías adicionales que considere necesarias para asegurar el retorno del capital.

Artículo 44º.-Cuando el socio ha incumplido el pago en la fecha pactada, la Caja de Prestamos aplicará acciones de cobranza administrativa en un período que va desde los 4 días hasta 120 días de atraso en las cuotas, según se establezca en el Procedimiento de Cobranzas.



Artículo 45º.- La caja de Préstamos utilizará los siguientes mecanismos para realizar las gestiones de cobranza: llamada telefónica, visitas, entrevistas, notas recordatorios, notificaciones, telegrama colacionado, inclusión en registros de informes confidenciales y Cobranza Judicial.

Artículo 46º.- Para reclamar judicialmente las deudas impagas de los beneficiarios, se contratarán los servicios de uno o más profesionales abogados, que actuarán en nombre y representación de Caja de Prestamos, debiendo informar mensualmente al Consejo Directivo sobre la marcha de cada caso.

Artículo 47º.- El Consejo Directivo deberá aprobar la remisión de los casos a gestión de cobro judicial.

Artículo 48º.- Luego de los 120 días de gestión administrativa, se establece un período máximo de 30 días para las acciones de cobranza extrajudicial, a contar desde la entrega del caso al profesional.

Artículo 49º.- Una vez iniciados el juicio, el abogado no podrá suspender las mismas sin la autorización expresa del Consejo Directivo. Los acuerdos de pago que surjan durante el juicio serán aceptados previa aprobación del Consejo Directivo.

Artículo 50º.- Para que los pagos realizados por el socio tengan validez, los mismos deberán estar respaldados en el Recibo de Dinero expedido por la caja de Préstamos, con firma y sello del cajero.

Artículo 51º.- El Consejo Directivo autorizará al beneficiario el acceso a un nuevo crédito, luego de la cancelación de un crédito en gestión de cobro judicial.

Artículo 52º.- El Comité de Crédito conjuntamente con el Consejo Directivo podrá establecer mecanismos de recuperación con base en incentivos, a fin de asegurar la recuperación oportuna de los préstamos.

Artículo 53º La Caja de Prestamos documentará todas las gestiones de cobranza realizadas desde el inicio de la mora.

Artículo 54º.- La Caja podrá realizar **Acuerdos Especiales**, aplicando mecanismos de administración crediticia (prórrogas, refinanciaciones) para la recuperación de un crédito. En los procedimientos se buscará mejorar la posición del riesgo, ya sea mejorando garantías, incrementándolas o requiriendo algún pago significativo sobre el capital adeudado y adecuar la forma de pago a la capacidad actual del beneficiario. Se aplicarán los siguientes acuerdos especiales de pago:

- **Cambio de Vencimiento**, el beneficiario podrá acceder a la modificación del vencimiento de sus cuotas, cuando la fecha de sus ingresos mensuales sea modificada. No se alteran los demás vencimientos ni se exonera el pago de los intereses moratorios.
- **Prorroga**, ampliar el plazo otorgado al deudor para cancelar una cuota sin afectar las condiciones de los documentos originales (no modifica los vencimientos de las demás cuotas).
- **Dación en Pago**, el beneficiario podrá proponer la cesión de bienes inmuebles para cancelar parcial o totalmente un crédito que ha caído en mora.
- **Reestructuración**, consiste en la concesión de un crédito con nuevas condiciones de pago (nuevo plazo, misma tasa, cuota, etc.) que cancelará el o los créditos anteriores que se encuentren al día.
- **Refinanciación**, consiste en la concesión de un nuevo crédito al beneficiario que se encuentra con atrasos en sus pagos de modo que pueda realizar normalmente sus pagos y estar al día con sus obligaciones. Su aplicación estará sujeta a una política



específica establecida por el Comité de crédito no podrá acceder a otro crédito hasta haber cancelado su refinanciación.

Artículo 55º.-Todos los gastos que la Caja de Prestamos incurra para la recuperación de los créditos en mora correrán por cuenta del deudor.

Artículo 56º.-En el caso que el beneficiario realice pagos parciales: el monto abonado se aplicará a los intereses moratorios, IVA moratorios, amortización del interés, y el remanente se aplicará al capital.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57º.-La Caja de Prestamos se reserva el derecho de verificar los datos proporcionados por el solicitante y codeudores, así como vigilar la utilización de los créditos en el destino solicitado, pudiendo realizar inspecciones, visitas o exigir documentos.

Artículo 58º.-Si antes de la aprobación y/o desembolso del préstamo se comprobare la falsedad en alguno de sus contenidos, la caja de Prestamos no otorgará el crédito solicitado; si la constatación fuese posterior al desembolso, previa interpelación por quince días, en defecto de justificación probada, dará por decaído los plazos y exigirá el pago de la totalidad de la deuda pendiente. Igualmente, el Consejo Directivo se reserva el derecho de aplicar sanciones.

Artículo 59º.- Los préstamos para beneficiarios/as con edad superior a 65 (sesenta y cinco) años, deberán ser garantizados por medio de un/a Codeudor/a.

Artículo 60º.-Las solicitudes de créditos de miembros del Consejo Directivo, Comité de Crédito y Empleados, deberán ser tratadas por el Consejo Directivo.

Artículo 61º.-Los Empleados de la Caja de Prestamos deberán firmar la autorización del descuento de las cuotas del préstamo concedido, de sus haberes mensuales o de su liquidación de haberes como Empleado de la caja de Préstamos, hasta su cancelación total.

Artículo 62º.-En caso de que el solicitante sea miembro del Consejo Directivo, y/o miembro del Comité de Créditos, se abstendrá de participar en la deliberación, para la aprobación del Crédito, será necesaria la mayoría de votos de los miembros del Consejo Directivo presentes en la sesión.

Artículo 63º.-En todo cuanto no esté previsto y en los casos de duda respecto a la interpretación de los términos del presente Reglamento, se recurrirá en primera instancia al Comité de Créditos, quien basará su interpretación atendiendo al espíritu de este Reglamento; en segunda instancia se recurrirá al Consejo Directivo, quien se expedirá de acuerdo con las disposiciones legales concordantes.

Artículo 64º.-Forman parte integral del presente reglamento las Especificaciones de Servicios que describen las condiciones específicas para cada tipo o modalidad de crédito y cuyo formato es parte del presente Reglamento.

Artículo 65º.-El beneficiario, así como sus codeudores no podrán alegar en ningún caso desconocimiento de las prescripciones de éste reglamento, a tal efecto se facilitará copia del mismo a quienes los soliciten.